

## RESOLUCIÓN DEL ENCARGO A LA FNMT – RCM PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD, APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA Y EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. (EXPT.E. ENC 2023-006)

Las herramientas digitales contribuyen a la modernización de las administraciones públicas porque facilitan procedimientos de gestión eficaces, centrados en la persona usuaria, mejoran la calidad de los servicios a través de interacciones flexibles y personalizadas, aumentando la eficiencia del sector público y la satisfacción de las usuarias y usuarios.

El Gobierno de la Junta de Andalucía ha afrontado el desafío de hacer realidad la transformación digital de Andalucía y, en especial, de su Administración autonómica, hacia un modelo sostenible basado en el conocimiento y la innovación bajo los principios de gobierno abierto, reduciendo a su vez la brecha digital. Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen el instrumento clave para desarrollar las actuaciones para la transformación digital y para el desarrollo de la Sociedad Digital.

De este modo, la Administración debe ser capaz de adaptarse de manera ágil a las demandas de la Sociedad Digital, sin perjuicio de las garantías de seguridad, proporcionar información y servicios digitales en cualquier momento, en cualquier lugar y por diferentes canales, generar nuevas formas de relación con los ciudadanos, facilitar la generación de oportunidades y de realizar negocio de nuestro tejido productivo e innovar en los servicios, aprovechando las oportunidades que proporcionan estas tecnologías.

Para ello, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha considerado necesaria la creación de una agencia administrativa, la Agencia Digital de Andalucía (en adelante Agencia o ADA), adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (en adelante Consejería), que integra todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, y da respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias permitiendo desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica. Sus Estatutos fueron aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. El artículo 6.4 de los Estatutos atribuye a la Agencia la competencia para realizar las contrataciones propias de sus fines y funciones, así como el artículo 7 prevé la posibilidad de formalizar encargos de ejecución y licitar contratos con sujetos públicos o privados, por sí misma o a través de entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada dependientes de ella.

Por otro lado, mediante la Orden de 3 de mayo de 2022, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se aprueba el plan inicial de actuación de la Agencia Digital de Andalucía. Este plan constituye la hoja de ruta de la Agencia para los próximos años, con el propósito claro de facilitar la digitalización plena de la sociedad y de la Administración andaluza, para contribuir en la mejora de calidad de vida de la ciudadanía y en la riqueza económica de nuestra región. Para cumplir con los objetivos establecidos en el plan, resulta necesario realizar análisis y prospecciones tecnológicas muy especializadas en distintas áreas emergentes (inteligencia artificial, robotización de procesos, blockchain, metaverso, open data, etc). Los resultados de estos análisis darán lugar a programas y estrategias concretas donde se materializarán los futuros proyectos tecnológicos que harán de la administración autonómica andaluza un claro referente en eficiencia administrativa y de adaptación a las necesidades de la ciudadanía. Este reto tecnológico precisa disponer de capacidades humanas con un alto grado de especialización y acceso a información y análisis técnicos de muy alto nivel.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBKX6AUVKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 43 que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios. Por razones de seguridad pública, los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo al número de identificación profesional del empleado público.

El citado precepto ha sido desarrollado por el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que en sus artículos 22 y 23 contiene la regulación relativa a los sistemas de firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas y a los certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional, estableciendo que la actuación de una Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano competente o del empleado o empleada público a través del que se ejerza la competencia.

Se indica asimismo que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dedica su artículo 24 a la identificación y firma electrónica de las autoridades y personal de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo entre los sistemas de firma electrónica la basada en el certificado electrónico de personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 1d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, atribuye a la Agencia Digital de Andalucía, la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, que se oriente a la prestación de servicios públicos. Esta prestación de servicios públicos debe apoyarse en la emisión de certificados electrónicos de personas, entidades y sitios web, como mecanismo para facilitar la relación electrónica de las personas con la Administración, y para garantizar que esta relación por medios electrónicos se realiza con las necesarias medidas de seguridad.

El marco normativo general en materia de certificados y firma electrónicos en la Junta de Andalucía es el siguiente, en orden cronológico:

- c. Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- d. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- e. Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- f. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- g. Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 2/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBkX6AUVKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

- h. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. En particular, su artículo 5 y disposición transitoria segunda.
- i. Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE
- j. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- k. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- l. Decreto 622/2019 de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de trámites y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 81, faculta a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante, FNMT – RCM) para la prestación de servicios de seguridad para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Asimismo, dispone que procurará la máxima extensión de la prestación de los servicios señalados para facilitar a los ciudadanos, las relaciones a través de dichas técnicas y medios con las Administraciones Públicas.

Mediante el artículo 4.1.g de su Estatuto aprobado por Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, constituye una función y competencia de la FNMT – RCM, La prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como los servicios de identificación electrónica y de confianza para las transacciones electrónicas, dirección electrónica habilitada y notificación electrónica, digitalización, depósito y custodia de documentos en cualquier soporte, y la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta; la provisión de servicios blockchain y de emisión y verificación de credenciales descentralizadas, y el desarrollo y prestación de servicios digitales para la transformación digital de las administraciones públicas, de acuerdo con los términos que establezcan las disposiciones legales de ámbito nacional, comunitario o internacional.

El Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en materia de prestación de servicios de seguridad, por la FNMT – RCM, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Administraciones Públicas, regula el ejercicio de la facultad atribuida a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de los servicios técnicos y administrativos destinados a garantizar la seguridad, la validez y eficacia de los actos y documentos realizados con el concurso de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como de su emisión y envío a través de los mismos, por las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a las mismas. La FNMT – RCM, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de este Real Decreto, emite certificados electrónicos con el carácter de reconocidos para las personas físicas. Estos certificados posibilitan la realización de firma electrónica avanzada.

Además, la FNMT-RCM, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 3/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBKX6AUVKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33.

La prestación de los servicios que se relacionan en este documento se considera necesaria para posibilitar el desarrollo efectivo y la prestación de servicios de administración electrónica en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para dar cumplimiento efectivo al artículo 9.2 y 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, ésta podrá formalizar encargos de ejecución para el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones y competencias.

Es competente para dictar esta Resolución la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3.f) del mencionado Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

**Segundo.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

**Tercero.-** El artículo 32.1 la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, en relación con el régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, recoge entre los distintos instrumentos de financiación con cargo a aportaciones del Presupuesto lo siguiente: “e) Ejecución de encargos a medios propios de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas.”

**Cuarto.-** El artículo 53 bis a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente:

*“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 4/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBkX6AUvKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución, sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

**Quinto.-** La Resolución de fecha 25 de julio de 2023 de la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la prestación de servicios de certificación electrónica, para la Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico y local vinculados o dependientes de aquellas.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 14.3.f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

## RESUELVO

### Primero.- OBJETO DEL ENCARGO

Constituye el objeto del presente encargo la prestación, por parte de la FNMT – RCM, de al menos los siguientes servicios:

- Emisión de Certificados de empleado público
- Emisión de Certificados CERES Cloud ID (firma en la nube)
- Emisión de Certificados de componente, incluyendo certificados de autenticación de sitios web y sellos de entidad.
- Emisión de Certificados de representación jurídica
- Acceso a la plataforma de autorización de certificados de persona física desde las oficinas de registro de la Junta de Andalucía, y emisión de certificados de persona física.
- Emisión y validación de sellados de tiempo.
- Acceso a la lista de control de revocación de certificados

Incluyendo de la prestación los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios electrónicos en el ámbito de actuación de la Agencia Digital de Andalucía, en las condiciones técnico-administrativas que se detallan en el Capítulo I, del Anexo I, del Proyecto Técnico.

Se incluye también el reconocimiento y validación de certificados a través de la Plataforma de Validación Multi-AC de la FNMT – RCM – RCM, que es plenamente interoperable y redundante respecto de la plataforma de verificación de la Administración General del Estado.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 5/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBKX6AUVKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

Todo ello en el marco establecido por el Proyecto Técnico que forma parte del expediente de este encargo, y bajo la supervisión de la dirección del encargo.

### **Segundo.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR**

Las actuaciones objeto de este encargo vienen desarrolladas en el Proyecto Técnico aprobado por la Dirección de las Actuaciones con fecha 11 de noviembre de 2023 y que también le será facilitado a la FNMT - RCM en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En dicho documento se describe en detalle el programa de trabajo y el conjunto de actividades a desarrollar, así como el seguimiento de las actividades del encargo.

### **Tercero.- JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO**

En este caso, se ha optado por realizar un encargo a la FNMT – RCM en lugar de por la contratación pública por los siguientes motivos:

- Se establece en el artículo 53bis 2.b de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía que se podrá articular un encargo a medio propio cuando *“resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de las prestaciones propias de los contratos citados en este apartado, suministradas por el medio propio”*. Este encargo pretende dar continuidad, entre otros servicios, a los servicios que hasta ahora se prestaban a través del contrato *“Servicios de certificación electrónica: certificados electrónicos de componente, certificados electrónicos de Administraciones Públicas y sellado de tiempo”*, que finaliza el 28/12/2023. De no realizarse el encargo la Junta de Andalucía se quedaría sin capacidad de emitir certificados de sello electrónico, que son indispensables para que las diferentes aplicaciones de la Junta de Andalucía (por ejemplo, el portal corporativo de la Junta) puedan funcionar bajo el estándar HTTPS, que permite que las comunicaciones entre las personas usuarias y la administración se realicen de forma segura gracias al cifrado y a la garantías acerca de la identidad del propietario de las aplicaciones que los certificados de sello aportan.

El presente encargo no supondrá cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Agencia Digital de Andalucía dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la misma.

### **Cuarto.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO.**

La dirección de las actuaciones del encargo corresponderá a la Jefatura de Servicio de Administración Digital de la Agencia Digital de Andalucía, mediante la figura de la Dirección del Encargo. Ésta velará por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el encargo.

El seguimiento de las actividades del encargo se llevará a cabo a través de una serie de Comités de Seguimiento que se convocarán con carácter mensual por la Dirección del Encargo y a los que asistirá tanto el personal de la Agencia Digital de Andalucía como de LA FNMT – RCM implicados en la ejecución de las actividades realizadas en el ámbito de dicho proyecto.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 6/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBkX6AUvKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

La Dirección del Encargo podrá variar en cualquier caso la periodicidad de la convocatoria de dichos Comités cuando las necesidades del servicio lo estimen conveniente.

La conformidad por parte de la Dirección del Encargo consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes contenidos en la factura y su conformidad con el proyecto técnico y las directrices de ejecución dadas.

#### Quinto.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto calculado conforme a las tarifas aprobadas y el programa de los trabajos o actuaciones a realizar que en este caso vienen reflejados en el mencionado Proyecto Técnico.

Asimismo, dicho artículo establece que la comunicación de la resolución por la que se efectúa el encargo de una actuación al medio propio supondrá la orden para iniciarlo.

Los trabajos relacionados con la ejecución de este encargo se iniciarán el día 1 de enero de 2024, con una duración de DOCE (12) meses, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía, puedan acordarse las modificaciones y/o prórrogas que, en su caso, se decidan.

#### Sexto.- PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

El desglose detallado del presupuesto se incluye en el ANEXO I del Proyecto Técnico, resultando en un importe total de 418.896,00 €.

Indicar que la distribución de unidades de cada concepto que determinan el presupuesto final se ha realizado a partir de una estimación con base en la experiencia previa adquirida a lo largo de los años en los que la Junta de Andalucía viene prestando estos servicios. No obstante, estas estimaciones tienen un carácter orientativo y su finalidad es poder establecer el alcance económico global del encargo. Al finalizar el encargo, el número exacto de unidades de cada elemento podrá ser diferente al inicial estimado, no así la cuantía global del encargo.

Por otro lado, en previsión de nuevas necesidades que se puedan presentar durante la ejecución del encargo, se considera necesario permitir igualmente la facturación de cualquier otro ítem disponible en el tarifario de servicios de LA FNMT – RCM vigente siempre que dichos ítems estén relacionados con el objeto del encargo.

Con respecto a las partidas presupuestarias, se utilizarán las siguientes partidas, abonándose los trabajos a cargo del capítulo VI del presupuesto (inversiones reales):

| Anualidad | Partida                                 | Importe      |
|-----------|---|--------------|
| 2024      | 0131010000 G/12D/61152/00 01 2021000155 | 384.175,00 € |
| 2025      | 0131010000 G/12D/61152/00 01 2021000155 | 34.721,00 €  |



El desglose del presupuesto se realiza de conformidad con la Resolución de fecha 25 de julio de 2023 de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la prestación de servicios de certificación electrónica, para la Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico y local vinculados o dependientes de aquellas.

El importe de la compensación total no incluye IVA por no estar el servicio prestado por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. sujeto al mismo, conforme a la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 7. 8º C, de esta Ley).

#### **Séptimo.- SUBCONTRATACIÓN**

No está prevista la contratación con terceros de prestaciones parciales para llevar a cabo las actuaciones objeto de este encargo. No obstante, en caso de contratación con terceros se ha de tener en cuenta lo establecido el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **Octavo.- RÉGIMEN DE PAGOS**

Las tarifas aplicables serán las recogidas en la Resolución de fecha 25 de julio de 2023 de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, o Resolución de actualización de éstas, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Resolución de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de la FNMT - RCM vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el Proyecto Técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto al responsable del encargo con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se facturará conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios.

El pago de los importes de los trabajos realizados se efectuará una vez expedida la certificación de conformidad por la Dirección del Encargo. El resumen de los servicios efectivamente prestados se confeccionará atendiendo a lo dispuesto en el Proyecto Técnico y al menos con el nivel de detalle en él indicado.

#### **Noveno.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN**

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo o revocarlo, deberá acordarse mediante resolución del órgano competente, tal como establece el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su apartado 10 . Sobre la base de la propuesta realizada por la dirección del encargo, que incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 8/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBKX6AUVKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

Son causas de revocación:

- a) El incumplimiento de las condiciones de ejecución y calidad del servicio establecidas.
- b) La concurrencia de razones de interés público debidamente motivadas en el expediente que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del encargo.

#### **Décimo.- PUBLICACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Resolución por la que se formalice la autorización del presente encargo deberá publicarse en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

#### **Undécimo.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN**

Durante el desarrollo del encargo, atendiendo a razones organizativas o con el objeto de mejorar en eficacia y eficiencia, podrán reestructurarse los diferentes servicios encargados con la conformidad del director del encargo. Estos cambios organizativos tendrán siempre la limitación presupuestaria marcada por el importe máximo del encargo, sin perjuicio de las posibles modificaciones que por resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía puedan acordarse.

La FNMT - RCM, a través de la jefatura del proyecto designada por la misma, asumirá las funciones y responsabilidades de gestión, control y coordinación interna definidas en el Proyecto Técnico, siempre bajo la superior dirección, control y coordinación de la Dirección del encargo por parte de la Agencia Digital de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Raúl Jiménez Jiménez

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAUL JIMENEZ JIMENEZ           | 15/12/2023  | PÁGINA 9/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBKX6AUVKRP49N96NUE2W7GKQZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |